

los Laboratorios Industriales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 735/1975, de 5 de octubre, y en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1980, ha resuelto:

Calificar al Patronato de los Laboratorios Industriales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, como Entidad Colaboradora de ámbito nacional, en materia de medio ambiente industrial, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de junio de 1981.—El Director general, Juan Luengo Vallejo.

Sres. Delegados Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

16635 *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.979, interpuesto por la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 16 de marzo de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.979, interpuesto por la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, sobre proyecto de ordenación del monte protector «Cabeza de Hierro», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia contra el Real Decreto mil tres/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, por el que se aprobó el proyecto de ordenación del monte protector «Cabeza de Hierro», sito en el término municipal de Rascacría de la provincia de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicho Real Decreto por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16636 *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 46.946, en grado de apelación, interpuesto por don César Pontejo Tábara contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 511/77.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de enero de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.946, en grado de apelación, interpuesto por don César Pontejo Tábara contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 511/77, sobre suspensión del derecho a los aprovechamientos cinegéticos de varios montes públicos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don César Pontejo Tábara, contra la sentencia dictada el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia procede confirmar; todo ello sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16637 *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.312 interpuesto por la Entidad mercantil «Williams and Humbert Limited».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de marzo de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.312, interpuesto por la Entidad mercantil «Williams and Humbert Limited», sobre imposición de multa por declaración indebida de alcohol, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Williams and Humbert Limited», contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se estimó sólo en parte el recurso de reposición formulado contra la resolución del propio Ministro de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho; dejar y dejamos sin efecto la multa impuesta a la recurrente; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16638 *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.537 interpuesto por «Transformaciones Industriales de la Madera, S. A.» (TRAIMSA), sobre modificación de la fórmula de revisión de precios de aprovechamientos maderables. sentencia cuya parte dispositiva dice así:*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 29 de octubre de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.537, interpuesto por «Transformaciones Industriales de la Madera, S. A.» (TRAIMSA), sobre modificación de la fórmula de revisión de precios de aprovechamientos maderables, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conformes a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y dejamos sin efecto la fórmula de la revisión de precios que en la misma se contiene; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16639 *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 108/1974, interpuesto por doña Dolores Adiego Gómez, viuda de Joaquín Sierra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 10 de febrero de 1975, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 108/74 interpuesto por doña Dolores Adiego Gómez, viuda de Joaquín Sierra, sobre sanción por adquisición clandestina de trigo, y que fue recurrida en apelación y desistido de la misma, con fecha 8 de enero del año actual, con lo que dicha sentencia adquirió el carácter de firme y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero; desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Adiego Gómez, viuda de don Joaquín Sierra, contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Servicio Nacional de Productos Agrarios de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, e impuso a la recurrente fabricante de harinas del Belchite (Zaragoza), por adquisición clandestina de trigo, la cancelación inmediata de avalés y privación de efectuar compras bajo esta modalidad durante un año, por ser tales resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; segundo, no hacemos expresa imposición de costas.»